

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Mateo Villada Restrepo y Otros
Demandados	Juber Aníbal Cano Tangarife y Otro
Radicado	05001-31-03-016-2020-00223-00 acumulado 05001-31-03-008-2020- 00232-00
Instancia	Primera
Tema	Incorpora Contestación-notificación por conducta concluyente
Interlocutorio	895

Se incorpora al expediente digital, poder otorgado por el codemandado Juber Aníbal Cano Tangarife, al igual que la contestación realizada por su apoderado (02ProcesoJuzgado16CivilCircuito, 02CuadernoPrincipalJuzgado16CivilCto, pdf21).

Por lo tanto, se le reconoce personería al abogado **ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ** con T.P.68.354 del C.S. de la J. para representar sus intereses en los términos y facultades del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente al codemandado inicialmente citado, del auto que admitió la demanda, desde la notificación del presente auto por estados, de conformidad con el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso. Remítase link de acceso al expediente digital dentro de los tres (3) días siguientes (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)